



DECRETO No. 0286 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

El **GOBERNADOR DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 0110 del 11 de septiembre de 2020, por la cual se crea el Fondo para la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el Departamento del Magdalena -**FONGES**, y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 13, que *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.
2. El Artículo 67 de la Carta Magna, consagra que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*.
3. Por su parte, el Artículo 69 Ibídem, señala que es deber del Estado facilitar los *"(...) mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"*.
4. El Artículo 305 de la norma superior, en su numeral 2, dispone que los Gobernadores tendrán la atribución de *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
5. La Ley 1012 de 2006 *"Por medio de la cual se reforman los Artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior"* estableció que *"(...) Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y*





DECRETO No. 0286 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

créditos para los mencionados estudiantes”.

6. El Parágrafo 2º del Artículo 114 de la Ley 1012 de 2006, prescribió que *“Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios”.*
7. La Ordenanza No. 0110 del 11 de septiembre 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Magdalena Renace”, se contempla la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento del Magdalena.
8. En la Ordenanza No. 0110 del 11 de septiembre 2020, *“Por medio de la cual se crea el Fondo para la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el Departamento del Magdalena”*, lo cataloga como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la Gobernación del Departamento del Magdalena y su financiación estará constituida por los recursos provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Magdalena, efectivamente recaudados en cada vigencia fiscal, pero podrá percibir otros ingresos descritos en el Artículo 2º de ese mismo acto jurídico departamental.
9. Que el Artículo 305 de la Constitución Política, establece las atribuciones del Gobernador y en el numeral 1 de esa disposición superior, se le otorga la función de *“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
10. El Decreto Ley 1222 de 1986 en su Artículo 95, consagra las atribuciones de los Gobernadores y en su numeral 19, se otorga a este mandatario seccional la potestad de: *“(…) 19. Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas”.*





DECRETO No. 0286 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

11. Que tanto en el Programa de Gobierno como en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Magdalena Renace", se establece como prioridad una política de gratuidad de la educación superior, especialmente en las instituciones públicas y en favorecimiento de los sectores sociales de condiciones más vulnerables. Por lo tanto, existe la voluntad de "dar acceso efectivo a la educación superior a los jóvenes que culminan su bachillerato en el Magdalena, llevando la oferta pública y gratuita de Universidad a los municipios" que constituyen al Departamento del Magdalena."

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICION. El Fondo para la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el Departamento del Magdalena - **FONGES**, es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior de instituciones de carácter público, priorizadas por la Gobernación del Magdalena, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica y universitaria de conformidad con las leyes 30 de 1992 y 1012 de 2006.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

ARTICULO SEGUNDO: DESTINATARIOS O BENEFICIARIOS. Los recursos del **FONGES** serán destinados para cumplir con el objetivo principal de apoyar beneficiarios de bajos recursos económicos, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4 y sin estrato, residentes en las subregiones y municipios del Departamento del Magdalena, incluido el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para acceder a una educación superior pertinente y de calidad.

PARÁGRAFO: Para el caso de los potenciales beneficiarios del **FONGES**, provenientes de Departamentos diferentes al Magdalena, pero cuyos estudios se adelanten en las IES priorizadas por la Gobernación del Magdalena, el Comité Técnico Operativo realizará el respectivo estudio del caso, y de ser aprobado procederá a la adjudicación del beneficio.

ARTICULO TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del **FONGES**, serán destinados a garantizar el acceso y la permanencia en la educación superior, mediante la financiación de los siguientes conceptos:





DECRETO No. 0286 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

1. Costos de matrícula, inscripciones, pruebas, derechos académicos y estrategias de sostenimiento, tales como: manutención, transporte, alojamiento, etc.
2. Apoyo especial para adquisición de algunos medios necesarios para la realización del programa académico.
3. Alivios totales o parciales de valor de matrícula en situaciones de calamidad familiar, pública, emergencia sanitaria, económica, social o ambiental.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES DE ACCESO. Los recursos que se otorguen, están orientados a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico Operativo.

ARTÍCULO QUINTO: MODALIDADES DE FINANCIACIÓN: Se podrá financiar los siguientes conceptos:

MATRÍCULA: Está constituida por el valor parcial o total de los costos académicos certificados por la Institución que los ofrece o aceptados por las partes mediante la firma de una alianza de formación con la Gobernación del Magdalena.

SOSTENIMIENTO: Está constituido como un apoyo para solventar algunos costos asociados a la manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su período de estudio, y otros que se definan como estrategias de permanencia, con base en parámetros como la distancia entre la sede de estudios y la residencia del estudiante, así como la modalidad del programa académico, etc.

ARTÍCULO SEXTO: PERSONAS HABILITADAS. Los aportes para matrículas durante el semestre segundo semestre del 2020 (2020-II), serán otorgados a todos los estudiantes de las IES públicas en convenio con la Gobernación del Magdalena, que requieran completar el 100 % de la matrícula en este semestre por efectos de la pandemia generada por el COVID-19. Las personas habilitadas para este semestre (2020-II), serán las que estén matriculadas académicamente en las IES públicas del Departamento del Magdalena prioritariamente y en proceso de culminar su matrícula financiera, o en todo caso aquellas que las IES presenten a la Gobernación del Magdalena en una lista, donde consten los datos de que trata el Parágrafo del Artículo Sexto de la Ordenanza No. 0110 del 11 de septiembre 2020.





DECRETO No. 0286 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

PARÁGRAFO: Para el resto de los períodos de operación del FONGES, diferentes al segundo semestre del año 2020, las personas habilitadas deben cumplir los siguientes criterios:

1. Ser egresados de Instituciones Educativas públicas o privadas del Departamento del Magdalena y que se encuentren residiendo en un municipio de esta entidad territorial.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 4 o sin estrato.
3. Haber sido admitido por algunas de las Instituciones de Educación Superior Públicas en convenio o por el SENA.
4. Haber presentado la Prueba Saber 11 (antes prueba ICFES).
5. No poseer título universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas o ciclos propedéuticos.
6. No estar activo en otro programa de financiación que otorgue el 100% de beneficios con el mismo objetivo de este Decreto.
7. No haber sido beneficiario de un fondo de educación superior del departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas o ciclos propedéuticos.
8. Los demás que indique la convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES DE PERMANENCIA. Los aportes estarán condicionados a los siguientes requisitos:

Créditos académicos: En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa).

El estudiante deberá acreditar a partir del segundo semestre de su programa académico, un promedio de calificaciones igual o superior a 3.2 (o su equivalente según la IES o el programa).

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estos requisitos será causal de suspensión del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos académicos mínimos no serán exigidos para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los dos (2) últimos semestres a financiar con recursos del FONGES. Para el caso de los programas técnicos profesionales y tecnologías, será el último semestre, siempre y cuando el estudiante demuestre los créditos pendientes por cursar, mediante una certificación expedida por la IES.





DECRETO No. 0286 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO OCTAVO: INSCRIPCIÓN Y CONVOCATORIA. Los aspirantes a ser beneficiados con los recursos del FONGES en tiempos ordinarios o de normalidad, podrán presentar una solicitud directa para el otorgamiento del beneficio, por medios digitales y/o físicos a la Gobernación del Magdalena, cuyos casos serán revisados por el Comité Técnico Operativo, quien realizará la validación correspondiente con las IES respectivas, para proceder con la definición y adjudicación, en caso de ser aprobado.

ARTÍCULO NOVENO: Convocatoria especial para el segundo semestre del año 2020 (2020-II). Para mitigar los efectos generados por el COVID-19 en el período 2020-II, la convocatoria del FONGES será así:

El Secretario de Educación solicitará a las Instituciones de Educación Superior IES Públicas el listado de los estudiantes con matrícula académica vigente o en proceso en el semestre 2020-II, y que estén con matrícula financiera pendiente. Este listado debe ser entregado por las IES en un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la solicitud formal por parte del FONGES.

La Gobernación del Magdalena publicará el listado de potenciales beneficiarios del FONGES, con base en los listados suministrados por la IES públicas en convenio con la Gobernación del Magdalena. La publicación de la lista se efectuará en los portales web y páginas oficiales de la Gobernación y entidades públicas de orden departamental.

Los potenciales beneficiarios deberán descargar la carta cheque que los acredita como beneficiarios en el semestre 2020-II. Además, deben remitir al correo electrónico que señale el FONGES, la aceptación en el formato correspondiente en un plazo de dos (2) días hábiles para ser habilitados de forma definitiva.

El FONGES enviará a la IES la lista de los estudiantes que han sido beneficiados con los recursos, incluido el convenio para efectuar los giros respectivos por los montos que resulten al totalizar los beneficios entregados a todos los estudiantes. Esto se efectuará en un plazo de tres (3) días hábiles.

Las IES deberán certificar, a la firma del convenio, su aceptación para que la Gobernación del Magdalena se encargue del pago de los recursos de los estudiantes beneficiados por el FONGES. Por tanto, se comprometen a no cobrar estos recursos a los estudiantes. La firma de este compromiso por parte de la IES, será un requisito para girar los recursos correspondientes, puesto que no debe existir doble cobro por parte de estas instituciones, es decir, estos costos, no





DECRETO No. 0286 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

deberán ser causados simultáneamente a los estudiantes y a la gobernación por parte de la Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El FONGES, contempla la posibilidad de reembolso de los recursos pagados por estudiantes durante el semestre 2020-II por el concepto de matrícula. Para ello, la IES que recibió dichos recursos por parte de los estudiantes, debe certificar que los mismos fueron retornados, devueltos o reembolsados en su totalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las convocatorias de los períodos de operación del FONGES posteriores al 2020-II, serán fijadas por el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONGES, podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento, para el caso de programas que se consideren estratégicos en el desarrollo de las subregiones y que se promuevan en alianza con una IES, con el SENA, las Alcaldías municipales y/o poblaciones específicas. Estas convocatorias, deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 0110 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Las convocatorias del FONGES, serán realizadas por El Comité Técnico Operativo, las cuales contendrán entre otros aspectos:

1. Los programas y las instituciones habilitadas para el acceso con financiación del FONGES.
2. Los mecanismos de acceso al FONGES.
3. La inversión y los cupos disponibles para la convocatoria.
4. Los valores que se reconocerán por matrícula y sostenimiento.
5. Cronograma de aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BENEFICIOS DEL FONGES. El procedimiento administrativo para la asignación de los beneficios tendrá las siguientes etapas: solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar y culminación, con las siguientes actuaciones:

1. **Solicitud:** El FONGES, solicitará a las IES la base de datos de los beneficiarios potenciales, con los datos requeridos en el Parágrafo del Artículo sexto de la Ordenanza No. 0110 de 2020.
2. **Preselección:** La preselección se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Comité Técnico Operativo de acuerdo con los mecanismos y disposiciones establecidas para tales efectos, siguiendo el orden de la lista suministrada por cada IES, según puntaje obtenido de mayor a menor, acorde a la disponibilidad presupuestal. El detalle de esta preselección quedará consignado en el acta del Comité Técnico Operativo.





DECRETO No. 0286 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

3. **Legalización:** Los listados de los estudiantes preseleccionados, serán publicados en los medios de información que establezca el FONGES y los estudiantes suscribirán la aceptación o rechazo al beneficio otorgado por medios digitales. El FONGES realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante en los procesos de legalización. La recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.
4. **Adjudicación:** Los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, serán a quienes efectivamente se les otorgará el beneficio, de acuerdo con la etapa de legalización. Es decir; La adjudicación del beneficio, se realizará cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba la aceptación.
5. **Desembolsos:** La Gobernación del Magdalena, realizará el giro correspondiente de los recursos establecidos por convenios específicos con las instituciones y entidades definidas por el Comité Técnico Operativo.
6. **Culminación:** Se culminará el beneficio de cada estudiante en el momento en que cese el otorgamiento adjudicado por el FONGES en cada semestre; Para lo cual el Fondo expedirá un Acta de Cierre.

PARÁGRAFO: Si una vez surtida la etapa de desembolso, en el proceso de conciliación, la institución de educación superior certifica que el estudiante no se encuentra matriculado, éste será clasificado como no legalizado, en cuyo caso perderá automáticamente la adjudicación del beneficio, y la IES realizará el respectivo reembolso a la Gobernación del Magdalena.

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE INFORMES. Se deberá presentar un informe semestral a la Asamblea Departamental sobre la ejecución de los recursos, el estado de cuenta y el cumplimiento de la finalidad del FONGES. El informe deberá contener como mínimo, el número de estudiantes beneficiados, el municipio de origen, la institución educativa de la que es egresado, el programa en el cual están matriculados y el monto de los recursos transferidos a cada institución.

PARÁGRAFO. La rendición pública de cuentas que la administración departamental debe presentar periódicamente, deberá contener el informe semestral señalado en el Artículo anterior como parte integral de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del **FONGES**, créase el Comité Técnico Operativo, como un órgano consultivo y de dirección, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento del Magdalena o su delegado.





DECRETO No. 02 86 DE 16 SEP. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

2. El Secretario de Educación Departamental o su delegado, quien ejercerá la función de Coordinador.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental o su delegado, quien ejercerá la función de Secretario.
4. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
5. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Departamental o su delegado.

PARÁGRAFO. INVITADOS AL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Podrán ser invitados al Comité Técnico Operativo aquellas personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros principales de este órgano, así como los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para este programa, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento de éste. Los invitados solo tendrán voz. En todo caso, la asistencia de los mismos, será autorizada por el presidente del Comité Técnico Operativo y comunicada al interesado por el Secretario de ese órgano, previa solicitud formal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM DELIBERATORIO. El Comité Técnico Operativo para deliberar, requerirá la conformación de una mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico Operativo, señalados en el Artículo Quinto del presente Decreto.

PARÁGRAFO: La deliberación de los temas del Comité Técnico Operativo, no es discrecional, deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité Técnico Operativo, se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asistentes a la correspondiente sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ACTAS. Se dejará constancia en actas de las reuniones, deliberaciones y decisiones del Comité Técnico Operativo, las cuales deberán firmarse por todos los asistentes y su custodia estará a cargo de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Son funciones del Comité Técnico Operativo las que se relacionan a continuación:

1. Definir los mecanismos de control y supervisión del FONGES.
2. Establecer el cronograma y criterios de las convocatorias del FONGES.
3. Definir los programas académicos y las Instituciones de Educación Superior - IES que serán financiadas por el FONGES.
4. Preparar y definir el presupuesto para cada una de las convocatorias.
5. Definir el valor que será reconocido por concepto de costos de matrícula y derechos académicos, generados por cada Institución de Educación Superior; así como los valores a reconocer por cada estudiante con





DECRETO No. **0286** DE **16 SEP. 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO, DIRECCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FONGES

100-26

- fundamento en las estrategias de permanencia, de acuerdo con lo establecido en este Decreto.
6. Definir la lista de los estudiantes preseleccionados que serán beneficiados por el FONGES, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en las normas que rijan los procesos de selección.
 7. Resolver inquietudes que se presenten en la operación del FONGES, y aplicar las normas establecidas en este Decreto. En caso de presentarse asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará al despacho del Gobernador el estudio del caso correspondiente para su resolución.
 8. Aprobar los formatos que se consideren necesarios en la operación del FONGES.
 9. Hacer seguimiento a la ejecución u operación de las actividades a cargo del FONGES.
 10. Sugerir cambios para optimizar el funcionamiento del FONGES.
 11. El Comité Técnico Operativo podrá definir estrategias adicionales a las anteriormente citadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONTROL Y EVALUACIÓN. El Comité Técnico Operativo, ejercerá el control en el desarrollo de las actividades del FONGES y presentará por intermedio del Gobernador del Departamento un informe anual que contemple el desarrollo tanto cualitativo como cuantitativo del FONGES. El mismo deberá ser presentado a la comunidad en la rendición de cuentas departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta, a los

16 SEP. 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Aprobó: Crispín Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Iván Quintero Daza
Asesor Externo

